



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

“Kuska, Ñanta Ruwasun”

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22 - 12 - 1944



Gestión 2023 - 2026

Acuerdo de Concejo Municipal N° 105 -2023- CM -MDP-E

Pallpata, 02 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA -ESPINAR -CUSCO.

VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 018-2023 de fecha 29/09/2023 bajo la Presidencia del Señor Alcalde **Tec. Juan Chullunquia Huanqque**, y la asistencia de los Señores Regidores: **Sr. Ladislao Mario Paccotacya Llaiqui, Sra. Hermelinda Chaisa Medina, Sr. Paulino Paccotacya Hanco, Sra. Rosa Maribel Chuctaya Quispe y Sra. Clemencia Lupo Chacca**, visto lo relativo a la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA FORMALIZACION, RECONOCIMIENTO, REGISTRO, INSCRIPCION Y AUTORIZACIÓN EN VIAS DE REGULARIZACION A ORGANIZACIONES COMUNALES CONSTITUIDAS ANTES DEL 29 DE MAYO DEL 2020 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 27680, concordante con el Art.40 de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización y Art. II de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Art. 41 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo N° 200 Inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley;

Que, mediante DL 1280 publicada en fecha 29 de diciembre del 2016, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento mediante el DS N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280; ambos cuerpos normativos han sufrido modificaciones las misma que fueron compiladas en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA;

Que, el TUO del DL 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su numeral 14.4, artículo 14°, establece: “*Las municipalidades distritales son responsables en la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentren dentro del ámbito de una empresa prestadora (...).*”

Que, el mismo cuerpo legal de párrafo precedente, en su numeral 14.4, artículo 14°, establece: “*para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda.*”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

“Kuska, Ñanta Ruwasun”

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22 - 12 - 1944



Gestión 2023 - 2026

Que, el TUO del Reglamento del DL 1280, en su numeral 10.2 del artículo 10°, establece como funciones de los gobiernos locales reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento e informar a la Sunass respecto al reconocimiento y registro de una Organización Comunal;

Que, asimismo en el mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente en el numeral 20.2, artículo 20°, dispone: “Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la Sunass”.

Que, el numeral 112.2 del artículo 112° del TUO del Reglamento del DL 1280, establece: “El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción”. Asimismo, el numeral 112.3 del artículo 112° del mismo cuerpo legal que establece que para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: **(i)** Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo, **(ii)** Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto, **(iii)** Copia simple del Libro padrón de asociados, y **(iv)** Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia. En ese orden normativo, y en concordancia con el numeral 112.4 del artículo 112° del mismo cuerpo legal, dispone: “Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro”.

Que, el numeral 104.1 del artículo 104° del Reglamento del TUO del Reglamento del DL 1280, La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial.

Que, para organizaciones comunales que se constituyan a partir del 29 de mayo del año 2020, sólo podrá otorgarse autorización temporal por 3 años, tal como lo dispone el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 mayo 2020, que incorpora el Artículo 104-A en el Reglamento del DL 1280.

Que, mediante Informe N° 094-MDP/SGGARNSP/MDQC-E/C-2023, de fecha 26 de setiembre, el Sub Gerente de Gestión Ambiental RR.NN y Servicios Municipales, informa sobre la existencia de organizaciones comunales constituidas con anterioridad al 29 de mayo del 2020 y que vienen operando en la prestación de los servicios de saneamiento de manera informal; vale decir, que no cuentan con el reconocimiento, registro, inscripción en el Libro de Organizaciones Comunales Autorizadas para la prestación de los servicios de saneamiento de ésta municipalidad, conforme a los dispositivos legales precedentemente descritas; solicitando la regularización del mismo, con la finalidad de contar con organizaciones comunales formalizadas conforme a ley y que éstas garanticen un servicio eficiente y sostenible;

Que, mediante Opinión Legal N° 244-2023-AJ-MDP/E de Asesoría Legal, emite su opinión en atención a la solicitud del Sub Gerente de Gestión Ambiental RR.NN y Servicios Municipales y la normatividad legal dispuesta en el TUO del DL 1280 y su Reglamento, opina favorablemente para la emisión de la ordenanza municipal que autorice en vía de regularización la formalización de las organizaciones comunales del ámbito de ésta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

“Kuska, Ñanta Ruwasun”

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22 - 12 - 1944



Gestión 2023 - 2026

municipalidad, para su reconocimiento, registro, inscripción y autorización, previo a la presentación y verificación de los documentos exigidos, en numeral 112.3 del Artículo 112 del TUO del Reglamento del DL 1280 y demás normas pertinentes;

Estando a las atribuciones conferidas por el Art. II del Título Preliminar concordante con el inciso 8) de ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-CM-MDP-E, QUE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN, RECONOCIMIENTO, REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN VIA DE REGULARIZACIÓN A ORGANIZACIONES COMUNALES CONSTITUIDAS ANTES DEL 29 DE MAYO DEL 2020 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, el mismo que forma parte del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad a la normativa vigente; la misma que registrará a partir del día siguiente de su publicación en la vitrina de la municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR el tenor del presente acuerdo a las instancias que correspondan para su conocimiento y cumplimiento.

REGITRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA - ESPINAR

Tec. Juan Chullunquia Huanque
DNI: 40473604
ALCALDE PALLPATA

